	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr006
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 3
	EVALUACIÓN JURÍDICA	VIGENCIA: 2019-02-04 PAGINA: 1 de 3

11-

Fusagasugá, 14 de mayo de 2020

Doctora

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

E.S.D.

**REF:** Respuesta a las Observaciones presentadas a la evaluación jurídica dentro del proceso de Invitación Pública No. 005 de 2020.

Respetada Doctora,

En atención al tema de la referencia respecto de las observaciones allegadas en el proceso cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE CONSUMIBLES MATERIALES DE PAPELERÍA Y OFICINA PARA SUPLIR LA NECESIDAD A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS EN LA SEDE FUSAGASUGÁ, EXTENSIONES; CHÍA, SOACHA, FACATATIVÁ, ZIPAQUIRÁ, CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**


Al respecto es oportuno indicar que, desde el punto de vista de la norma interna de la Universidad, desarrollada en virtud del principio de autonomía universitaria, la normativa aplicable en el asunto que nos ocupa, es la Resolución No.170 del 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. Por medio de la cual se expide el Manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca. En su **Artículo 12 Numeral 5 PARÁGRAFO SUBSANABILIDA:** “ En ningún caso la universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”.

La Dirección Jurídica, luego de evaluadas las propuestas presentadas en la Invitación Pública No. 05 de 2020, en evaluación jurídica del 8 de mayo de 2020, emitió el siguiente resultado resumen:

N°	PROPONENTE	RESULTADO
1	<b>GRUPO LOS LAGOS S.A.S</b>	<b>HABILITADA</b>
2	<b>TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>INHABILITADA</b>

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr006</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b> <b>PAGINA: 2 de 3</b>

1. Teniendo en cuenta que la **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.** quedó inhabilitada en la revisión jurídica y que presentó el día 13 de mayo de 2020 observaciones a los resultados de las evaluaciones habilitantes, encontrándose en términos para ello, esta dirección procede a evaluar así:

Atendiendo la observación presentada por el proponente **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.** en la que arguye que bajo las condiciones señaladas en La ley 1258 de 2008, artículo 3 y numeral 5 del artículo 5, la superintendencia de sociedades establece la posibilidad de un objeto social indeterminado para las sociedades por Acciones Simplificadas SAS, y conforme a lo establecido por la Ley por la cual se crea la sociedad por acciones simplificadas (Ley 1258 de 2008) es dado inferir que al tratarse de una Sociedad por Acciones Simplificada tiene permitido establecer un objeto social indeterminado, dado que es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social<sup>1</sup>.

Al respecto Colombia Compra Eficiente ha resuelto en Concepto No. 4201714000002991 - Concurrencia entre el objeto social y el objeto a contratar de fecha 16 de abril de 2020, que si bien las entidades deben verificar que el objeto social de los proponentes (personas jurídicas) les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexas; no obstante, las sociedades por acciones simplificadas pueden tener un objeto social indeterminado o establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.


Como conclusión de lo expuesto y lo conceptuado por el este rector del sistema de compra publica de Colombia, se deduce que a pesar que la entidad estatal solicita dentro de los pliegos de condiciones, que el objeto social contenido en la Certificación de Cámara de Comercio registrado sea conexas al objeto a contratar, dicha exigencia no es aplicable a las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Así las cosas, y una vez constatado que no hay lugar a inhabilitar a este proponente de Sociedad por Acciones Simplificadas por no tener conexas el objeto social con el requerimiento de la presente invitación, y como resultado de la valoración de la presente observación, esta dirección se permite determinar que **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 005 – 2020; así:



<sup>1</sup> Ley 1208 de 2008. Artículo 5°. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. (...) 5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita”



	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: AJUr006</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VIGENCIA: 2019-02-04</b> <b>PAGINA: 3 de 3</b>

ITEM	DOCUMENTO SOLICITADO	FOLIO	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE Y RENOVADO</b> Expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que:				
<b>1</b>	El objeto social debe ser afín al requerimiento de la presente invitación	<b>El proponente presentó observación a la evaluación jurídica.</b>	<b>X</b>	
	La sociedad debe estar registrada y tener sucursal en Colombia.		<b>X</b>	
	Demostrar plazo de vigencia de sociedad del plazo del contrato y UN (1) años más.		<b>X</b>	
	El Representante Legal debe poseer facultades para comprometer a la sociedad y en caso tal que lo requiera deberá adjuntar el acto de órgano directivo que le da dicha facultad.		<b>X</b>	
	Haber sido expedida con fecha no mayor a UN (1) mes de antelación a la presentación de la propuesta.		<b>X</b>	
	Estar renovado a 31 de marzo de 2019		<b>X</b>	
	En el caso de <b>consorcios y de las uniones temporales</b> cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.	<b>N/A</b>		

**EVALUACIÓN JURÍDICA:** La propuesta presentada por **TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 005 – 2020.

Por las razones expuestas anteriormente, la propuesta es **HABILITADA** para continuar con el proceso de evaluación.

La Dirección Jurídica, luego de evaluadas las propuestas y las observaciones a los resultados de evaluación jurídica preliminar presentadas en la Invitación Pública No. 05 de 2020, emite el siguiente resultado resumen:

N°	PROPONENTE	RESULTADO
<b>1</b>	<b>GRUPO LOS LAGOS S.A.S</b>	<b>HABILITADA</b>
<b>2</b>	<b>TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>HABILITADA</b>

Cordialmente,



**CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA**

Directora Jurídica

Proyectó: Ana María Hurtado Collazos.

Asesor Jurídico Externo

11.46.6

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*